



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 009

SIGCMA

San Andrés Isla, Veinticuatro (24) de enero de 2020

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado	88001-23-33-000-2014-00072-00
Demandante	Elizabeth Jay Pang Díaz -
Demandado	Nación – Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

De conformidad con lo señalado en el informe secretarial que antecede, el proceso ha permanecido en la secretaría por un término superior a (30) días, sin que hasta el momento el extremo activo haya realizado acto impulsando el proceso.

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, prevé:

“Art. 178.- Trascurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes ”

Así las cosas, cumpliendo con lo ordenado en la norma anterior, requiérase a la parte actora para que dentro de los días (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, deposite la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), para gastos ordinarios del proceso en la cuenta única nacional No. 082-00-000636-6 del Banco Agrario y cumpla así con la correspondiente carga procesal, so pena de decretar el desistimiento tácito una vez vencido el anunciado término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.